

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



---

“LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LA RACIONALIZACIÓN DE  
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO DURANTE LOS AÑOS 2016-2017”

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TESISTA:**

Ángel Yorvin LEÓN MASGO

**ASESOR:**

Eduardo LAVADO IGLESIAS

HUÁNUCO – PERÚ

2019

## **DEDICATORIA**

A mi madre Vilmania MASGO DELGADO y a mi abuela Leonarda DELGADO CASTRO por su apoyo incondicional en mi proceso de formación profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

Mediante estas líneas quiero expresar mi reconocimiento y gratitud a todos quienes conforman nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por coadyuvar en mi proceso de formación profesional. Asimismo, expresar mi agradecimiento al Dr. Eduardo Lavado Iglesias, asesor de esta investigación, por la orientación y supervisión continua al desarrollo de la presente tesis.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	1
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	2
<b>ÍNDICE</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>SUMMARY</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I</b> .....	11
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	11
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	11
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	13
1.2.1. Problema General. ....	13
1.2.2. Problemas Específicos. ....	13
<b>1.3. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS</b> .....	14
1.3.1. Objetivo General.....	14
1.3.2. Objetivos Específicos. ....	14
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	14
<b>1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	15
<b>1.6. VIABILIDAD Y/O FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	16
<b>CAPÍTULO II</b> .....	18
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	18
<b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	18
2.1.1. Antecedentes a Nivel Regional (ANR).....	18
2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional (ANN). ....	23
2.1.3. Antecedentes a Nivel Internacional (ANI). ....	25

<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	32
2.2.1. Medidas Alternativas. ....	32
2.2.2. Medidas Cautelares de Coerción Personal: Prisión Preventiva.....	35
<b>2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES</b> .....	39
2.3.1. Estado Constitucional de Derecho.....	39
2.3.2. Derechos Fundamentales: la libertad ambulatoria. ....	41
2.3.3. Sistema Jurídico: el Poder Punitivo en la Criminalización Secundaria...	43
2.3.4. Hacinamiento Carcelario. ....	45
2.3.5. Criminología Mediática - Populismo Punitivo. ....	46
<b>2.4. HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICOS</b> .....	47
2.4.1. Hipótesis General. ....	47
2.4.2. Hipótesis Específicas. ....	47
<b>2.5. VARIABLES</b> .....	47
2.5.1. Variable Independiente (V.I).....	47
2.5.2. Variable Dependiente (V.D). ....	47
<b>2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b> .....	48
<b>CAPÍTULO III</b> .....	49
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	49
<b>3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	49
3.1.1. Enfoque de investigación. ....	49
3.1.2. Nivel de Investigación.....	49
3.1.3. Diseño de la investigación.....	50
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	51
<b>3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	51
3.3.1. Para la recolección de datos. ....	51
3.3.2. Para la presentación de datos. ....	51

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos .....	51
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>53</b>
<b>PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
<b>4.1. PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS.....</b>	<b>53</b>
<b>4.2. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS.....</b>	<b>54</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>68</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>68</b>
<b>5.1. COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VALIDEZ INTERNA .....</b>	<b>68</b>
<b>5.2. COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VALIDEZ EXTERNA.....</b>	<b>70</b>
<b>5.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS.....</b>	<b>70</b>
<b>5.4. GENERACIÓN DE NUEVAS INVESTIGACIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>75</b>
<b>5.1. LIBROS.....</b>	<b>75</b>
<b>5.2. REVISTAS DE CARÁCTER ACADÉMICO.....</b>	<b>79</b>
<b>5.3. TESIS Y TRABAJOS DE GRADO - ONLINE .....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>82</b>

## RESUMEN

El problema de investigación que aquí se desarrolla se estructuró con la firme convicción de discutir posturas y, sobre todo, plantear recomendaciones que vayan consolidando la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, a partir de la valoración obligatoria de las medidas alternativas por parte de los agentes secundarios del sistema penal. A tal razón, he sugerido confrontar la valoración de las medidas alternativas con la racionalización de la prisión preventiva, que pasa sobre todo por considerar principios y valores constitucionales a efectos de analizar un requerimiento de prisión preventiva. Es por ello que, considero que la influencia de las medidas alternativas, como así lo recomendaron las instancias internacionales, disminuirá, justificadamente, el uso desmedido de esta medida de coerción personal. Es por ello que, guiado por el respeto a las libertades de la persona sobre el irracional ejercicio del poder punitivo, decidí determinar la influencia de las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco.

A tal razón, en los siguientes párrafos se analizará la institución penal de *las medidas alternativas y la prisión preventiva*, para cuyo fin partiremos de la *estructuración del problema de investigación* y aspectos a fines (descripción, formulación, objetivos, justificación, limitaciones y viabilidad), para luego desarrollar el *marco teórico* (antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis, variables y su operacionalización), la *metodología de la investigación* (tipo, enfoque, nivel, diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos para el recojo, presentación, análisis e interpretación de datos), *los resultados* (procesamiento y contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis) y *discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones*.

Finalmente, mencionar que esta valoración de las medidas alternativas y su influencia en la determinación razonable de la prisión preventiva se explicará tomando como piso fáctico el Distrito Judicial de Huánuco, donde se analizarán los requerimientos de prisión preventiva y sus consecuentes autos de prisión preventiva expedidos por los juzgados de investigación preparatoria del referido Distrito Judicial.

## SUMMARY

The research problem developed here was structured with the firm conviction of discussing positions and, above all, proposing recommendations that consolidate the exceptional nature of preventive detention, based on the mandatory assessment of alternative measures by the agents side of the penal system. For this reason, I have suggested confronting the assessment of alternative measures with the rationalization of preventive detention, which mainly involves considering constitutional values and values in order to analyze a pre-trial detention requirement. That is why I believe that the influence of alternative measures, as recommended by international bodies, will justifiably diminish the excessive use of this measure of personal coercion. That is why, guided by the respect for the freedoms of the person over the irrational exercise of punitive power, I decided to determine the influence of alternative measures in the rationalization of preventive detention in the Judicial District of Huánuco.

For this reason, the following paragraphs will analyze the penal institution of alternative measures and preventive detention, for which purpose we will start from the structuring of the research problem and aspects to ends (description, formulation, objectives, justification, limitations and viability) , to then develop the theoretical framework (background, theoretical bases, conceptual definitions, hypotheses, variables and their operationalization), the research methodology (type, focus, level, design, population, sample, techniques and tools for the collection, presentation , analysis and interpretation of data), the results (processing and testing of hypotheses and hypothesis testing) and discussion of results, conclusions and recommendations.

Finally, mention that this assessment of the alternative measures and their influence on the reasonable determination of the preventive detention will be explained taking as a factual floor the Judicial District of Huánuco, where the requirements of preventive detention and its consequent preventive custody orders issued by the Court will be analyzed. the courts of preparatory investigation of the referred Judicial District.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho implica aplicar la norma - razonablemente - en merito a principios y garantías constitucionales con la finalidad de no hacer de la restricción de un derecho fundamental (libertad de locomoción) el resultado del ejercicio irracional del poder punitivo, sino el resultado de la valoración de parámetros que inspiran un Estado constitucional de derecho. En tal sentido, esta postura crítica es tomada por el suscrito como fundamento que inspira el desarrollo de la presente investigación, el cual -espero- sea digerido por cada uno de los lectores. De ésta investigación, como sugerencia para su real adaptación y seria comprensión, no debe esperarse un estudio puramente legal, ni asumirse la idea de que lo desarrollado es una posición más del inacabable debate sobre la naturaleza de la prisión preventiva, sino debe esperarse un análisis crítico del status quo de la aplicación de la prisión preventiva, el cual refleja una flagrante vulneración a su naturaleza excepcional, a sus presupuestos normativos y postulados jurisprudenciales.

En tal sentido, de este trabajo resultará la comprensión de un camino que signifique la consolidación de la naturaleza de la prisión preventiva, a partir de la valoración que se le debe brindar a cada una de las medidas alternativas. A tal razón, bajo este argumento recorreremos aquel camino a seguir para evitar la aplicación irrazonable de la referida medida de coerción personal a fines de la limitación del poder punitivo, asegurando una verdadera garantía sobre las libertades de los miembros de la sociedad. Así, es oportuno precisar que el concepto acuñado en esta tesis como “medidas alternativas” no es sino más que un resultado técnico de los informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a juicio del suscrito es producto de una corriente discursiva humanista y minimalista del poder punitivo materializado en la aplicación razonable de la prisión preventiva. Así, a partir del pensamiento garantista se entenderá que, conociendo aquella corriente, o mínimamente el discurso, la agencia que aplica la norma a los miembros de la sociedad, limitará su poder al amparo de un derecho penal respetuoso de las garantías y libertades fundamentales.

En tal contexto, nuestro desarrollo, garantiza la mayor libertad posible frente a la imperiosa necesidad de restringir la libertad ante acontecimientos que preocupan al Estado y que muy bien pueden solucionarse a partir de la aplicación de las medidas alternativas, que no solo pasa por su valoración final por parte del juez de investigación preparatoria, sino que también por la valoración preliminar del representante del Ministerio Público, pues su accionar también debe ser coherente con la idea del Estado Social y Democrático de Derecho. Motivo por el cual, este trabajo ofrece una propuesta racional que pueda regular con acierto, el fenómeno de la aplicación desmedida de la prisión preventiva, no desde el ámbito penal, sino también constitucional. En ese sentido, la corriente que sustenta las bases teóricas del presente trabajo de investigación constituye uno de los intentos por aspirar a un mínimo de racionalización del poder punitivo frente a una corriente rigurosa que hace cada día del Derecho Penal un instrumento pragmático demagógico al servicio de los placeres y sed de venganza.

Es así que, en el primer capítulo nos ocuparemos acerca del problema de investigación, realizando una descripción detallada del problema, formulándonos preguntas concretas a efectos de ir ubicando respuestas cuya esencia se caracterice por sostener argumentos de racionalidad frente a la valoración de la prisión preventiva en cada caso concreto; seguidamente nos plantearemos objetivos a fin de tener un punto de llegada la cual pretendemos alcanzar con el desarrollo de la presente investigación; por otro lado, en este mismo capítulo nos ocuparemos de justificar nuestra investigación así como describir las limitaciones presentadas para seguidamente exponer las razones que viabilizaron el desarrollo del presente trabajo. En el segundo capítulo, referente al marco teórico, indicaremos los antecedentes de nuestra investigación tanto a nivel regional, nacional como internacional; de la misma manera, nos ocuparemos de las bases teóricas y de las definiciones conceptuales que dieron pie a la presente investigación, en el mismo sentido, indicaremos nuestras hipótesis obtenidas y realizaremos una operacionalización de las variables determinadas. En el tercer capítulo, nos ocuparemos de todo lo concerniente a la metodología de la investigación empleada en el desarrollo del presente trabajo, esto es, el tipo de investigación, el enfoque de la investigación, el nivel de investigación, el diseño

de la investigación, así como de nuestra población y muestra y finalmente lo concerniente a las técnicas e instrumentos con la que pudimos recolectar los datos que ameritan el presente trabajo de investigación. Entrando ya al capítulo cuarto, es aquí donde nos ocuparemos acerca de la presentación, procesamiento, interpretación y análisis de los resultados, todo ello a efectos de la verificación de la hipótesis, formulación de las conclusiones y reformas políticas y legislativas. Finalmente, en el último capítulo (Capítulo V) realizaremos una discusión de los resultados obtenidos en el capítulo precedente, a fin de realizar una autocrítica, esto es, la imperiosa necesidad de respetar criterios objetivos y de honestidad a efecto de generar confianza en el lector y no invalidar la presente investigación para que consecuente podamos arribar a ciertas conclusiones y podamos formular nuestras recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los derechos fundamentales en los que se basa el Estado Constitucional de Derecho es la “Libertad Ambulatoria”, siendo por ello incuestionable su importancia y preferencia dentro del sistema jurídico. Sin embargo, existen casos en los que ésta tiene que retroceder frente a otros intereses, como aquellos perseguibles en un proceso penal a efectos de asegurar sus fines (el normal desarrollo y resultado del proceso). Esta afirmación, viene a considerarse como la justificación de la imposición de una medida cautelar de carácter personal como la prisión preventiva el cual se sitúa entre dos deberes estatales: el de perseguir eficazmente el delito y el de proteger la libertad del ciudadano.

En tal contexto, si bien coincidimos con la doctrina en el sentido de entender el carácter teleológico que justifica la regulación procesal de la prisión preventiva, no obstante, consideramos que, pese a las precisiones legales (artículo 268° del Código Procesal Penal), doctrinales, jurisprudenciales (Casación N° 626 – 2013 - Moquegua) y criterios fijados por estándares internacionales - v. gr., por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - actualmente, en la praxis procesal, no se le emplea bajo su real dimensión y naturaleza, y, por el contrario, su alocución hace asociar al operador del derecho con la idea de “*prima o única ratio procesal*”, el cual, por sí solo, resulta ser un razonamiento incorrecto y contradictorio a su esencia de medida cautelar de carácter **excepcional**.

En tal sentido, podemos afirmar que el uso frecuente (no excepcional) de la prisión preventiva, no sólo es un problema latente a nivel nacional, sino también es uno de los problemas más graves y extendidos en toda la región. Así, a efectos de repeler esta “cultura de encarcelamiento” es importante la aplicación de *medidas alternativas* para racionalizar la prisión preventiva, y ajustar su uso a los estándares nacionales e internacionales. Dicha recomendación, también, fue hecha

por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre prisión preventiva el año 2013 a fin de racionalizar el uso de la prisión preventiva, para lo cual los Estados deben disponer de una amplia gama de opciones a fin de que pueda determinarse la medida más adecuada considerando la particularidad de cada caso.

En esa inteligencia, en nuestro país en fecha 25 de septiembre de 2015 se consagraron medidas alternativas a la prisión preventiva mediante el Decreto Legislativo N° 1229, las mismas que son: **a)** el sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada; **b)** la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante autoridad determinada; **c)** la prohibición de comunicarse con determinadas personas; **d)** la caución económica y, **e)** vigilancia electrónica personal. Todos ellos encontraron su espacio normativo en el artículo 288° del Código Procesal Penal (en adelante CPP). Así, el Tesista considera que la utilización de dichas medidas alternativas en nuestro país y, en específico, dentro del Distrito Judicial de Huánuco racionalizará el uso de la prisión preventiva, constituyéndose en una exigencia para la autoridad judicial determinar dichas medidas sin dilación alguna cuando las características de cada caso lo ameriten, es decir, siempre y cuando el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación pueda ser evitado razonablemente.

Finalmente, un problema no menos importante que se encuentra conexo con el problema principal es aquel relacionado al *hacinamiento carcelario*, producto de la utilización irracional de la prisión preventiva, el cual conlleva a una situación de tensión y violencia al interior de los penales, así como riesgos a la vida e integridad personal de las personas privadas de su libertad debido a dicha irracionalidad. Ello a consecuencia de la realidad carcelaria vivida en nuestro país, cuyos tenores visibles son la falta de clasificación de los internos por categorías (procesados y sentenciados); dificultad en el acceso a servicios básicos; deplorable ambiente en salubridad e higiene; restricción en el acceso a los internos a las actividades productivas, el cual genera la corrupción; afectación en

las relaciones familiares, y problemas en la gestión penitenciaria. En tal sentido, con la aplicación de las medidas alternativas (racionalización de la prisión preventiva) se trataría de evitar el hacinamiento carcelario, la desintegración y estigmatización comunitaria derivada de las consecuencias personales, familiares y sociales, disminuir las tasas de reincidencia y utilizar de manera más eficiente los recursos públicos.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Considerando la situación problemática antes planteada, resulta importante formularse preguntas concretas a efectos de ir ubicando respuestas cuya esencia se caracterice por sostener argumentos con grados de racionalidad frente a la valoración de la prisión preventiva en cada caso concreto. Una primera y clara cuestión a saber es la dimensión existente entre las medidas alternativas y la prisión preventiva; esto es importante, porque ayuda a ubicarnos directamente en la relación de dependencia en la que hallamos a la “racionalización de la prisión preventiva” (efecto), respecto a la influencia de las “medidas alternativas” (causa). En tal sentido, orientados por la búsqueda de la respuesta central a nuestro problema, he decidido formular la siguiente pregunta: *¿Las medidas alternativas influyen en la racionalización de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco durante los años 2016-2017?*

### **1.2.1. Problema General.**

**PG:** *¿Las medidas alternativas influyen en la racionalización de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017?*

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

**Pe1:** *¿El sistema procesal vigente influye en la aplicación obligatoria de las medidas alternativas y la consecuente racionalización de la prisión preventiva?*

**Pe2:** *¿Las medidas alternativas evitan el hacinamiento carcelario producido por la aplicación irracional de la prisión preventiva?*

**Pe3:** ¿El populismo punitivo influye en la determinación irracional de la prisión preventiva?

### **1.3. OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

**OG:** Determinar si las medidas alternativas influyen en la racionalización de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

**Oe1:** Explicar si el sistema procesal vigente influye en la aplicación obligatoria de las medidas alternativas y la consecuente racionalización de la prisión preventiva.

**Oe2:** Determinar si las medidas alternativas evitan el hacinamiento carcelario producido por la aplicación irracional de la prisión preventiva.

**Oe3:** Identificar si el populismo punitivo influye en la determinación irracional de la prisión preventiva.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El cumplimiento de los presupuestos normativos establecidos en el artículo 268° del CPP, los adicionales señalados por la Casación N° 626 - 2013 – Moquegua, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en fecha treinta de junio de dos mil quince (proporcionalidad y duración de la medida) y los criterios doctrinales y jurisprudenciales parecen no ser suficientes a efectos de consolidar el carácter *excepcional* de la prisión preventiva. En tal sentido, el Tesista considera que, a fin de ir rescatando dicha naturaleza, los agentes secundarios (Jueces Penales e, incluso, los representantes del Ministerio Público – Fiscales Penales) deben de considerar, como una exigencia, las Medidas Alternativas cuya

naturaleza y exigencia los obliga a racionalizar el ejercicio del *ius puniendi* en el segundo estadio del sistema penal. A tal razón, lo que se pretende con el desarrollo de la presente investigación, es solucionar los problemas (aplicativos-justificativos) de la prisión preventiva, los mismos que contradicen su naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional. Todo ello a partir de la materialización de las medidas alternativas consideradas como exigencias de un Estado constitucional de derecho preocupado por garantizar la mayor libertad posible a costa de la menor restricción del mismo **(Implicancias Prácticas de la Investigación)**

Esta descripción constituye la razón de ser de tantos esfuerzos frente al excesivo uso que se le viene dando a la prisión preventiva, cambiando su naturaleza de *última ratio* procesal por la de *prima o única ratio*, ello porque actualmente - labor judicial – no se vienen respetando el carácter excepcional de la prisión preventiva, realizando un ejercicio de aplicación estereotipada de los requisitos legales y jurisprudenciales, más no, una justificación razonable que sea el resultado de la aplicación de las medias alternativas en cumplimiento de estándares nacionales e internacionales. A partir de ello, lo que se pretende es brindar confianza a los justiciables respecto a la labor emprendida por los agentes que integran el sistema de administración de justicia **(relevancia social de la investigación)**, y consolidar las teorías vinculadas a esta medida de coerción personal y a las medidas alternativas **(valor teórico de la investigación)**. Finalmente, otros de los aspectos relevantes que determina la trascendencia de esta investigación, es que a la fecha no se han realizado trabajos que se ocupen de la influencia de las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva dentro del Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017, lo que sin lugar a dudas determina su importancia.

## 1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la investigación presentó las siguientes limitaciones:

**1.5.1. Disponibilidad de tiempo.** Constituyó una de las limitaciones para el Tesista a efectos de recabar las Resoluciones Judiciales (autos de prisión preventiva) y, sobre todo, los Requerimientos de Medidas de Coerción Personal, emitidas durante los años 2016-2017 dentro del Distrito Judicial de Huánuco.

**1.5.2. Acceso a los Requerimientos fiscales y a los Autos de Prisión Preventiva.** Constituyó otra de las limitaciones para el Tesista a efectos de recabar todos los Requerimientos de Medidas de Coerción Personal y los Autos de Prisión Preventiva, por tratarse muchos de ellos de procesos en marcha y en materias donde se mantiene en secreto ciertos aspectos que puedan afectar el pudor, la vida privada, la integridad física de las partes, entre otros. Todo ello, a efectos de que sean objeto de valoración y así desarrollar la influencia de las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva. No obstante, ello, se pudo recolectar la información que amerita el objeto de la tesis.

## **1.6. VIABILIDAD Y/O FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Se cuenta con acceso directo a la totalidad de estudios realizados sobre temas que se encuentran vinculados a la materia (**viabilidad en recursos materiales - bibliografía**), los mismos que se ven reflejados en la doctrina nacional e internacional, como lo son: las medidas alternativas ( a) El sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada; b) Obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante autoridad determinada; c) La prohibición de comunicarse con determinadas personas; d) La caución económica y, e) La vigilancia electrónica personal), Las Medidas de Coerción Personal: Prisión Preventiva; Sistema Acusatorio Garantista con Rasgos Adversariales; Populismo Punitivo, Hacinamiento Carcelario, Estado Constitucional de Derecho, Derechos Fundamentales, La Libertad Ambulatoria, El Sistema Jurídico Penal, Poder Punitivo, Criminalización Secundaria y demás conceptos relacionados con el tema principal. Asimismo, se cuenta con acceso a las normas legales nacionales (constitución, código procesal

penal y directivas afines), a la legislación comparada y a las distintas resoluciones (jurisprudencia) emitidas por las diversas instancias que conforman el aparato jurisdiccional sobre temas referidos a la presente investigación. Finalmente, también se tiene acceso a las Resoluciones (fundadas e infundadas) emitidas por los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco y a los Requerimientos de Medidas de Coerción Personal, durante los años 2016-2017. Todo ello, agregado a la disponibilidad financiera y humana que coadyuvaron en la concreción de la presente investigación (**viabilidad en recursos financieros y materiales**), viabilizaron el desarrollo del presente trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Respecto a los antecedentes del problema a nivel regional, nacional e internacional, es importante señalar que luego de haber visitado a las bibliotecas, tesitecas y hemerotecas de las principales universidades de la región y del país, así como a la información que reposa en páginas de internet de universidades extranjeras (cybertesis), no se han ubicado trabajos de investigación que guarden relación directa con el tema de investigación: *La medias alternativas y su influencia en la racionalización de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017*; sin embargo, existen fuentes de investigación que se vinculan con el problema de investigación, debido a que se relacionan con alguna de las variables, por lo que complementan adecuadamente el presente trabajo de investigación; tal es el caso de las siguientes:

##### **2.1.1. Antecedentes a Nivel Regional (ANR).**

**A. Jennifer Joselin ÑAUPARI HUAYHUA. “La Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, sustentado en Huánuco el 2016.**

En esta investigación la autora indica el enfoque cualitativo, el nivel descriptivo simple y el diseño no experimental, descriptivo simple, por lo que, llega a la siguiente conclusión: “[...] los resultados nos han permitido concluir que los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva del investigado, antes de una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se presume la inocencia del investigado, así también, significa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, porque, existe una relación directa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, de la misma manera, no consideran correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de la

gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, peligro de fuga y peligro de obstaculización. En cuanto se refiere a la presunción de inocencia, tipificado en la Constitución Política del Estado como ley de leyes, donde claramente se advierte la presunción de inocencia de toda persona mientras judicialmente no se pruebe lo contrario con sentencia firme, al respecto, los magistrados y abogados conocen perfectamente las disposiciones Constitucionales, pero sin embargo, los magistrados, contrariamente a la Constitución, ordenan la prisión preventiva a requerimiento del Ministerio Público, como se advierte de los resultados de la presente investigación, sobre éste mismo punto, la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva a un investigado, antes de la sentencia firme, con relación a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la prisión preventiva no contradice a la presunción de inocencia, porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin [...]"

**B. Pablo Andrés NATIVIDAD MENDOZA, Uladislao PAREDES CHUQUIZUTA y Milagros SALAS LLANTO. “La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia: Medidas Alternativas para Compatibilizarlas”. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en Huánuco el año 2014.**

En esta investigación el autor arriba a la siguiente conclusión: “[...] los presupuestos: peligro de fuga y obstaculización probatoria en la averiguación de la verdad para dictarse el auto de prisión preventiva se encuentran ubicados en el calificativo de regular de

la escala de valoración que equivale a 40%, ello en razón de que al dictarse la medida coercitiva de detención, no se analiza, ni se valora los presupuestos ya citados con criterio técnico-jurídico-científico sobre la probabilidad de que la persona comprendida en la investigación preliminar puede o no inspirar riesgo de fuga o puede o no obstaculizar la averiguación de la verdad en el esclarecimiento de los hechos... que la motivación escrita de las resoluciones judiciales se encuentra ubicado en el calificativo de regular de la escala de valoración que equivale a 53.33%, ello en razón de que al momento de dictarse al auto de prisión preventiva no se respeta ni se cumple la exigencia constitucional de la debida motivación y fundamentación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, hecho que ocasiona la interposición de recursos impugnativos contra el auto de prisión preventiva por haberse privado el derecho de libertad del imputado, vulnerándose el debido proceso previstos en las normas constitucionales y tratados internacionales... la libertad personal es un derecho fundamental del imputado que debe ser respetado aun cuando se encuentre inmerso en un proceso penal, el mismo que solo puede ser restringido dentro de los parámetros del respeto a los derechos humanos teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, de provisionalidad, de taxatividad, de suficiencia probatoria y motivación debida de la resolución [...]"

**C. Juan Manuel PARIAMACHI VALDIVIESO. “La Medida Coercitiva de Detención y la Motivación del Requisito de Peligro Procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2008 – 2009”. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en Huánuco el año 2011.**

En esta investigación el autor presenta la siguiente conclusión: “[...] el trabajo de investigación tiene como objeto principal determinar la relación entre: La Medida Coercitiva de Detención dictada por los

jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la motivación del requisito de peligro procesal... la población de estudio fue de 520 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, registrados hasta el mes de Abril del 2010 y como muestra el 10%, por necesidad e interés del estudio, constituido por 52 abogados litigantes, que vienen ser los usuarios del servicio judicial de esta jurisdicción, a quienes se les administró una encuesta para conocer su opinión respecto a las variables en estudio. Se trabajó con 10 indicadores, correspondiendo 7 a la variable independiente y 3 a la variable dependiente. Como resultado se obtuvo informaciones significativas que permite afirmar que los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali no hacen una motivación adecuada de la medida coercitiva de detención principalmente respecto del requisito de peligro procesal, con lo que se demuestra, que se vulneran los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva por defecto de motivación de una resolución judicial que contiene una medida coercitiva de detención, la cual como medida cautelar, debe brindar una garantía para el normal desarrollo del proceso penal y para el imputado... concluyendo que existe relación entre la medida coercitiva de detención dictada por los jueces penales y la motivación del requisito de peligro procesal, demostrando que una insuficiente motivación de esta medida cautelar personal que principalmente incide cuando el imputado trata de eludir la acción de la justicia o de perturbar la actividad probatoria, pues la presencia de estos supuestos deben ser evaluados de manera objetiva, con elementos de prueba de que el imputado con su conducta tratará de sustraerse de la persecución penal o perturbará la actividad probatoria, situación que en la práctica ha dado lugar a que ante una medida coercitiva de detención con una motivación insuficiente, se interpongan procesos de habeas corpus, siendo necesario la debida motivación de la medida coercitiva de detención que conlleve a la realización del proceso penal otorgando

la tutela judicial efectiva, preservando garantías procesales y derechos del imputado [...]"

**D. Ana María CHAVEZ NIETO. "La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal tramitado en el Departamento de Huánuco, periodo 2006 - 2008". Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en Huánuco el año 2010.**

En esta investigación la autora sostiene que: "[...] la libertad es el auténtico valor superior, el hombre al reconocerse como ser libre, se reconoce distinto de los otros seres dotados de la dignidad óptica de ser libre, es la libertad la que nutre de sentido a la dignidad, a la justicia, a la igualdad, y a todo el sistema constitucional de los derechos. En el proceso penal los derechos en conflicto adquieren la naturaleza de fundamentales ya que vienen integrados por un lado por el derecho de penar que ejercitan las partes acusadoras a través del derecho a la tutela y de otro, por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa, por lo que, se hace necesario que el acto lesivo de un derecho fundamental emanado de la autoridad competente, este previsto en la ley, objetivamente se justifique y que la resolución judicial que ordena la limitación del derecho se encuentre motivada, la finalidad perseguida por el proceso penal en su fase de instrucción y lesivo del derecho fundamental, no ha de poder alcanzarse, sino mediante dicho acto y no con otro igualmente eficaz, ... el derecho a la libertad solo puede ser restringido en un proceso penal mediante una medida cautelar penal dispuesta por el órgano jurisdiccional, la misma que ha de ser respetuosa con el principio de proporcionalidad y justificada exclusivamente en los casos y en la forma previstos en la ley, siempre y cuando no sea posible alcanzar aquellos fines utilizando otras medidas menos restrictivas. Nuestra Constitución, los pactos internacionales de derechos humanos y la doctrina de los órganos jurisdiccionales encargados

de su aplicación, el Tribunal Constitucional y Europeo de Derechos Humanos, entiende por prisión preventiva a la situación nacida de una resolución judicial de carácter provisional y de duración limitada, por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito, la aplicación de la prisión preventiva en un sistema democrático conlleva al cumplimiento de dos exigencias constitucionales: Excepcionalidad, conforme a la cuál y a diferencia de un proceso inquisitivo en una sociedad democrática la prisión preventiva nunca puede convertirse en regla general, sino que ha de adoptarse únicamente cuando sea absoluta y estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines que la justifican y el carácter subsidiario, que obliga al órgano jurisdiccional a examinar no solo la concurrencia de los presupuestos materiales que la posibilitan, sino también si existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad que, asegurando el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, no conlleven a la afectación del derecho fundamental... consecuentemente cualquier medida para el cumplimiento de los fines del proceso, que implique una restricción en sus derechos debe ser objeto de una resolución judicial expedida bajo los principios de proporcionalidad, judicialidad, legalidad, necesidad, provisionalidad, de prueba suficiente y con respeto a la presunción de inocencia [...]"

#### **2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional (ANN).**

**A. Daysi Yuliana MASGO ARRAGÓN. “Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – Carrera Académico Profesional de Derecho – de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sustentado en la ciudad de Juliaca el año 2015.**

En esta tesis el autor señala el tipo causal correlacional, descriptivo y explicativo; así como el nivel de básico o fundamental de la

investigación, de modo que, arriba a la siguiente conclusión: “[...] En los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, las resoluciones de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas atentando así con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales. La motivación que efectúan los jueces en los juzgados de investigación preparatoria es deficiente y no respetan los parámetros establecidos por el TC. Los mismos que inciden negativamente en la administración de justicia, el deber de motivación y la libertad. En el distrito judicial de San Román, se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por cuanto no realizan una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente al estado de Libertad de los justiciables... Para garantizar la constitucionalidad de las resoluciones judiciales que privan de la libertad a un justiciable. Se sugiere una capacitación permanente, mediante talleres jurídicos, a los jueces del distrito judicial de San Román en temas de argumentación jurídica y motivación adecuada. Para garantizar el derecho de la defensa de los justiciables se sugiere que los jueces del distrito judicial de San Román, realicen sus resoluciones judiciales de manera clara, entendible y coherente de manera tal que el imputado conozca a plenitud los motivos por el cual se le está privando de su libertad. Realización de plenos distritales para la unificación de criterios de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva, conforme al Art. 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en observancia de lo establecido por el TC y el art. 271 del C.P.P. [...]”

**B. José Santos LITANO LEÓN. “Presupuestos para la Prisión Preventiva en los delitos de Violación Sexual en los Juzgados Penales de Huaura, año 2013”. Tesis para optar el Título de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, sustentado en la ciudad de Huacho el 2015.**

En esta tesis el autor sostiene que: “[...] la suficiencia y la razonabilidad de la motivación derivarán de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) a partir de la información disponible en el momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento de la prisión preventiva como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines, por ello, deberían tomarse en consideración, además de las características y la gravedad del delito imputado y de la pena con que se le amenaza, las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado... La prisión preventiva suele ser interpretada durante el juicio oral como un indicio o evidencia adicional respecto de la culpabilidad del imputado. En efecto, la imposición de la medida de prisión preventiva puede surtir un efecto perjudicial en la objetividad y decisión del juez de condena. Cuando esto ocurre, el carácter instrumental de la medida cautelar se pierde y esta se convierte en un catalizador de condenas. Todo el proceso se lleva a cabo en un clima de fuerte presión social, exacerbada por los medios de comunicación, que claman por mano dura contra la delincuencia [...]”

### **2.1.3. Antecedentes a Nivel Internacional (ANI).**

**A. Rosa Elia GARCÍA REYES. “La Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de Tabasco”. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sotavento A.C, incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México, sustentado en Villahermosa, Tabasco el año 2013.**

En esta tesis la autora no indica el tipo, nivel y diseño de la investigación, sin embargo, arriba a la siguiente conclusión: “[...] este sistema procesal penal, de corte garantista, debe, y lo es en

los hechos, cubrir a todos los intervinientes de prerrogativas que, por un lado respeten sus derechos y limiten estos en atención a los fines del proceso... el sistema es perfectible, proponiendo soluciones de orden formal y soluciones que integran más acabadamente los principios rectores de estas medidas, como son la consagrada presunción de inocencia, la excepcionalidad, proporcionalidad, instrumentalidad y el límite temporal de esta medida, además del respeto de los Derechos Humanos, especialmente, los derechos y garantías de todo imputado, privado o no de libertad... con la reforma procesal penal las medidas tradicionales de restricción o privación de libertad, su configuración, con mayor razón se establecerá a la luz de estos principios, pues restringen o privan de libertad, de manera ascendente. Es por esto que además que el juez debería asesorado y auxiliado de otros organismos que refuercen la decisión judicial, establecer qué medidas serán las más adecuadas en el caso concreto... la práctica judicial ha dado más aplicación a los tratados internacionales que consagran derechos fundamentales de las personas y limitan y legitiman la prisión preventiva, respetando las garantías procesales... es por lo anterior que las medidas cautelares que se decidan contra el imputado tienen un carácter excepcional como lo establece la doctrina y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 19 de la Constitución... es claro que al ordenar el Juez de oficio la medida cautelar tal y conforme lo dispone la constitución, se contrapone con lo establecido en la primera parte del artículo 19, en la que nos señala la finalidad de su aplicación, y además con los principios de proporcionalidad, legalidad, jurisdiccionalidad y provisionalidad, a los que alude la doctrina [...]"

**B. Miriam Teresa BEDÓN MORENO. “Medidas Cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana”. Tesis de Grado para obtener el título de**

## **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador 2010.**

En esta tesis la autora no señala el tipo, nivel y diseño de la investigación, no obstante, concluye que: “[...] La libertad individual garantizada constitucionalmente en el artículo 66, numeral 29, literal a, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que sólo será legítima desde el punto de vista de la Constitución si es una medida excepcional, si su aplicación es restrictiva, si es proporcionada a la violencia propia de la condena, si respeta los requisitos sustanciales, es decir si hay una mínima sospecha racionalmente fundada, si se demuestra su necesidad para evitar la fuga del imputado, si está limitada temporalmente de un modo absoluto y se ejecuta teniendo en cuenta su diferencia esencial respecto de una pena... La falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la medida en cuestión en Ecuador sufra una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óntico, a un instrumento de control social. Lo que se explica a la aplicación con automatismo por parte de los Jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los Fiscales... La fundamentación o motivación de las resoluciones es una garantía básica del debido proceso comprendida en el derecho de defensa, recogida como un derecho constitucional, de esta manera la suficiencia y la razonabilidad de la motivación derivarán de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) a partir de la información disponible en el

momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento de la prisión provisional como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines [...]"

**C. Elba Yolanda GARZÓN MIÑACA. “La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena”. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Simón Bolívar de Ecuador, 2008.**

En esta tesis la autora no muestra el tipo, nivel y diseño de la investigación, a pesar de ello, explica que: “[...] los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediatez, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva... La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social. La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial. Con las reformas al Código de Procedimiento Penal, se han establecido dos presupuestos adicionales a los requisitos establecidos en el Art. 167, en los cuales se debe justificar, la insuficiencia de las doce medidas cautelares personales y las tres medidas de orden real. La prisión preventiva tiene presupuestos materiales y subjetivos, que tienen como proyección y objetivo garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso y la eventual realización de la etapa procesal del juicio, en el que se asegura un cumplimiento de la pena. Este es un principio normativo limitador del exagerado y desmesurado uso de la prisión preventiva durante el proceso penal ecuatoriano [...]"

**D. Daniel URRISTE RAMÍREZ. “Problemática ante la Sobre-Utilización de la Prisión Preventiva en el Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal”. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, sustentado en México en el año 2007.**

En esta tesis el autor no menciona el tipo, nivel y diseño de la investigación, aunque, plantea que: “[...] la prisión preventiva es una medida cautelar puesto que busca el normal desarrollo del proceso penal asegurando la presencia del inculcado en el juicio...el uso indiscriminado de la prisión preventiva ha creado más problemas de los que se ha propuesto resolver, siendo uno de ellos la corrupción en el interior de los centros de reclusión preventiva, mayores gastos de recursos económicos, alteración del entorno familiar, pérdida de trabajo y un obstáculo futuro para obtener nuevas fuentes de ingresos complicándose el acceso a nuevos empleos... la prisión preventiva es la restricción de la libertad ambulatoria de cualquier individuo derivada de la comisión de un delito que es sancionado con pena privativa de libertad y la cual se dará por concluida cuando la autoridad ministerial o judicial, según sea el caso, dictan una resolución en la que se decreta la libertad del individuo o la ejecución de la pena... la mayoría de los procesos penales traen aparejada la utilización de la prisión preventiva, lo cual pone en evidencia el abuso de ésta; aunado al hecho de que en la mayoría de los delitos que contemplan penas privativas de libertad se vuelve imposible la obtención de la libertad provisional bajo caución, dado que no se respetan los principios que deben observarse para la aplicación de la prisión preventiva... por ello es necesario la creación de un catálogo de delitos graves en el cual se buscará reducir hasta en una tercera parte el número de delitos que actualmente se hacen merecedoras de la prisión preventiva; ... a ello no debemos dejar de lado la posibilidad de la reparación del daño, pues si al ofendido, desde un inicio, se le da por satisfecho

con dicho pago, no habría razón para iniciar el proceso y por ello no se utilizaría la prisión preventiva [...]"

**E. Javier Aurelio LAGOS TRONCOSO. “Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal a la Luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos”. Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2005.**

En esta tesis el autor no declara el tipo, nivel y diseño de la investigación, pero, llega a la siguiente conclusión: “[...] uno de los objetivos centrales de la reforma fue incorporar a nuestra legislación plenamente las normas y garantías referidas al proceso penal contenidas en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este propósito en gran medida ha sido conseguido, toda vez que se ha adquirido en nuestro ordenamiento interno consagración a nivel legal de fundamentales principios de aquellos que rigen un sistema procesal penal de corte garantista... En lo que respecta a la prisión preventiva, resulta clara la contradicción que existe entre el artículo 19 y la normativa contenida tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, en la Constitución la prisión preventiva no tiene un carácter excepcional como ordenan los instrumentos internacionales, sino que ella es la regla general en materia de medidas cautelares personales, cuestión comprensible toda vez que en el antiguo sistema ésta era la única medida cautelar que se conocía. Asimismo, este artículo también establece situaciones de procedencia de la prisión preventiva que han quedado obsoletas de acuerdo al nuevo sistema procesal, toda vez que habla que ella ha de ser necesaria para las necesidades del sumario, o para la seguridad del ofendido o de la sociedad, cuestiones que no son así en el nuevo proceso, fundamentalmente en lo que respecta al sumario, puesto que dicha institución ha desaparecido de nuestro ordenamiento, a raíz del

nuevo Código. Para aquellos que creen que las normas de derecho internacional tienen aplicación inmediata en nuestra legislación y adquieren rango constitucional, esta disposición de la Constitución se encuentra tácitamente derogada. No obstante, creemos que ello no es suficiente, sino que se hace necesario llevar a cabo una reforma expresa que modifique la Carta Fundamental en este punto, y en otros que pudiere existir colisión de normas, que, «supuestamente», tienen igual rango [...]"

**F. Rene TENORIO CUETO. “Problemática en Torno a la Prisión Preventiva”. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana – México, sustentado el año 2002.**

En esta tesis el autor concluye que: “[...] la prisión preventiva es una de las instituciones privativas de libertad más complejas del procedimiento penal. Su problemática es múltiple y en algunos aspectos hasta contradictoria. Se cuestiona su fundamentación, la manera de regularla, su procedencia y su aplicación... la prisión preventiva encuentra en la necesidad su elemento justificativo, vulnerable o no, que ha dado una solución social y legal a la prevención criminal y a la impartición de justicia... los fines de la prisión preventiva son el fin social, traducido en la seguridad social, la solución a la necesidad, es decir, el instrumento útil por el que pueden complementarse los fines inherentes al proceso penal... la prisión preventiva se define como una medida cautelar o de seguridad, declarada por autoridad judicial para garantizar el cumplimiento de las finalidades del proceso... la prisión preventiva sufre como muchas otras instituciones en México, una gran decadencia en virtud de la inadecuada aplicación de las leyes que la regulan, de la falta de disposición de las autoridades por cumplir sus obligaciones, la corrupción, la falta de recursos [...]"

## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. Medidas Alternativas.

Del Río Labarthe (2016), en relación a los *antecedentes históricos* de las medidas alternativas, señala que “la propuesta por acudir a las vías alternativas influyó en la redacción del Código Procesal Penal de 1991. Este código estableció restricciones similares a las que prevé el CPP de 2004, en el ámbito de la comparecencia restrictiva” (p. 336). La finalidad de su incorporación lo ubicamos en la exposición que realiza Víctor Cubas Villanueva (como se citó en De la Jara et al., 2013) al afirmar que “también [estas medidas] pueden ser de utilidad en la práctica y no necesariamente cerrarse al tema de la prisión preventiva como única solución” (p. 111). Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017) en relación a las medidas alternativas:

Instó a los Estados a aplicar medidas alternativas de manera racional, atendiendo a su finalidad y eficacia de acuerdo con las características de cada caso y con observancia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad... las medidas alternativas solo pueden aplicarse siempre y cuando el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación pueda ser evitado razonablemente. En particular la autoridad judicial debe optar por la aplicación de la medida menos gravosa... y determinarlos sin dilación alguna. Por su parte, en los casos en que el fiscal solicite la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, debe sustentar la ausencia de viabilidad respecto a la aplicación de medidas alternativas... en particular, la utilización de las medidas alternativas constituyó una de las principales recomendaciones de la CIDH en su informe sobre prisión preventiva de 2013 a fin de racionalizar el uso de la prisión preventiva... (pp. 81-82)

A tal razón, el análisis de las medidas alternativas “constituye una respuesta más sofisticada por parte del sistema penal a las demandas del principio de proporcionalidad que rige esta materia” (Fuentes, s. f, p. 37). Así, sugiere sumergirse en el análisis de la figura de la comparecencia (restrictiva), como medida alternativa

en nuestro sistema procesal, el mismo que será objeto de estudio a continuación.

### **2.2.1.1. La Comparecencia Restrictiva.**

En relación a los *antecedentes* de la comparecencia en el ámbito internacional, Del Río Labarthe (2016), indica que:

Un antecedente importante de la comparecencia en el ámbito internacional, se ubica en la Resolución (65) 11 del 9 de abril de 1959, del Comité de Ministros del Consejo de Europa que dota una serie de medidas y principios tendentes a restringir el uso de la prisión preventiva y su duración excesiva. Otro antecedente importante lo constituye la Recomendación N° R (80) 11 del 27 de junio de 1980. En el mismo sentido, la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad, conocidas como Reglas de Tokio, y adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990 mediante Resolución 45/110, el cual en su numeral 6.2 indicaba que las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible... la reglas de Tokio describen los tres pilares básicos para consolidar un catálogo de alternativas capaces de asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal: la prisión preventiva como último recurso, el principio de mínima intervención – aplicable tanto a la prisión preventiva como a cualquier medida cautelar personal del proceso penal – y la construcción de alternativas eficaces. (pp. 333/336)

La comparecencia restrictiva encuentra su espacio de legalidad en el artículo 287° del CPP, el cual indica que se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288°, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse. Además, establece la potestad del juez para imponer una restricción o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado. El incumplimiento de las obligaciones acarrea, previo requerimiento, la posibilidad de revocar la medida y dictar mandato de prisión preventiva de conformidad con el artículo 287° inciso 3 del CPP.

San Martín Castro (como se citó en Del Río Labarthe, 2016) señala al respecto que “a diferencia de la comparecencia simple, la restrictiva sí es una medida cautelar personal del proceso penal,

que incorpora limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad” (p. 366), porque se apoya en sus elementos esenciales: una limitación de los derechos fundamentales que debe respetar la garantía de la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad a efectos de evitar la fuga del imputado y tratar de impedir la obstaculización probatoria. Con ello se confirma que es una medida alternativa a la prisión preventiva y en aplicación del subprincipio de necesidad debe ser utilizada con carácter prioritario. Del Río Labarthe, 2016), lo considerada como:

La medida, por antonomasia, alternativa a la prisión preventiva. Cuando se dan los presupuestos necesarios para aplicar una medida cautelar personal, la prisión preventiva es la elección subsidiaria, y la comparecencia es la medida prioritaria, porque sin duda se está ante una medida significativamente menos intensa y cumple los mismos fines (p. 336).

Así, la comparecencia restrictiva tiene la ventaja de “afectar en menor medida la libertad del imputado, evitando su estigmatización y el efecto criminógeno que puede experimentar el preso preventivo. (En tal sentido) la comparecencia restrictiva es la medida principal y prioritaria, respecto del cual la prisión preventiva es la medida subsidiaria” (Gálvez, 2017, p. 461). En tal contexto, la comparecencia restrictiva es *definida* como “la medida cautelar personal que impone limitaciones a la libertad personal y a ciertos derechos reales; es decir, impone restricciones, obligaciones o reglas de conducta con las cuales se busca disuadir al imputado de generar o concretar peligros procesales” (Gálvez, 2017, p. 463). A partir de ello, consideramos que antes que el fiscal presente su requerimiento de prisión preventiva, y antes que el juez lo conceda, deben valorar si mediante la comparecencia restrictiva es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, para que sólo así esté debidamente justificada su imposición.

### **2.2.2. Medidas Cautelares de Coerción Personal: Prisión Preventiva.**

El Dr. Gálvez (2017) indica como cuestión introductoria, en referencia a las medidas cautelares, que:

Existen diversas clases de procesos para cada caso específico, atendiendo a la trascendencia del interés afectado y el ámbito de influencia de dicho interés... Estos procesos, a la vez, se originan con el ejercicio de la respectiva acción judicial,... a partir del cual el Estado queda obligado a realizar la actividad investigativa y probatoria necesaria... Para lograr este cometido el órgano competente aplicará el ordenamiento jurídico en su conjunto,... por lo que cuando se tenga que investigar y reprimir un delito se recurre al proceso penal, que para llevarlo adelante se ha previsto una serie de medidas de coerción – o medidas cautelares - a fines de asegurar la eficacia del proceso. (pp. 251-254)

Así, en el desarrollo del proceso penal, se pueden adoptar dos clases de medidas cautelares: a) las medidas cautelares personales, y, b) las medidas cautelares patrimoniales. Las primeras clases de medida, el mismo que son objeto del presente trabajo de investigación, son definidas como “injerencias que se realizan sobre los derechos fundamentales de las personas comprendidas en un proceso penal, es decir, son injerencias sobre la libertad de locomoción de la persona” (Gálvez, 2017, p. 265), es decir, “constituyen limitaciones legales de derechos fundamentales que se aplican proporcionalmente” (Arana, 2014, p. 303), y tienen por propósito “garantizar la sujeción del imputado al proceso y la no perturbación de la actividad probatoria” (Reyna, 2015, p. 427). A decir de Priori Posada (como se citó en Del Río, 2016) es considerada como:

Un instituto jurídico, por medio del cual, se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso. El órgano jurisdiccional que conoce un proceso, cuya decisión se requiere garantizar, luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (p. 35).

En ese mismo sentido, lo define Asencio Mellado (como se citó en Del Río, 2016, p. 36) cuando indica que las medidas cautelares de carácter personal son “resoluciones mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita un derecho fundamental del imputado, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y eventualmente la sentencia que en su día se pronuncie”. Al tratarse de restricciones a la libertad de locomoción debe guardar armonía, no sólo con la normativa nacional, sino también internacional, así como con las decisiones de las cortes internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en cuya sentencia recaída en el Caso Suarez Rosero, f. j. 77, ha indicado que “el estado está obligado a no restringir la libertad más allá de los límites estrictamente necesarios, y que en sede penal tiene un carácter cautelar”.

En tal sentido, buscando esta armonía a nivel nacional, podemos indicar que las medidas cautelares encuentran su espacio normativo en el artículo VI del Título Preliminar (TP) y en la Sección III del Libro Segundo del CPP. La **prisión preventiva** ocupa el Título III de la referida norma procesal, y se constituye, en relación a todas las medidas coercitivas, como la más severa y lesiva medida que restringe a uno de los valores fundamentales de nuestro Estado constitucional de derecho: la libertad física, de locomoción, ambulatoria o de movimiento, el cual no se encuentra configurado como un derecho absoluto, sino que también puede verse limitado cuando se deban cumplir fines constitucionalmente valiosos. Así, la prisión preventiva puede ser **definida** como “la restricción de la libertad ambulatoria de un sujeto mediante el ingreso a un centro penitenciario en tanto se encuentre pendiente un proceso penal contra él y siempre que se encuentre ajustado a ley” (Reátegui, 2015, p. 199); es decir, implica “la privación de la libertad ordenada por el tribunal competente en contra del imputado, basado en el peligro concreto de que se fugue o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”

(Rodríguez, como se citó en Cáceres, 2017, p. 56). En esa misma línea el Dr. Gálvez (2017) lo define como:

La medida de coerción personal ordenada por el juez, a instancia del fiscal, que priva al imputado de su libertad ambulatoria y determina su reclusión en un establecimiento penitenciario, medida que dicta fundamentalmente durante la etapa de investigación preparatoria con la finalidad de evitar que el imputado eluda la acción de la justicia, dándose a la fuga, o pueda obstaculizar u obstruir la investigación y el proceso; asimismo, con el fin de asegurar la presencia del imputado en el proceso y, eventualmente, para que afronte la efectiva aplicación de la pena que pudiera corresponderle. (p. 357)

Respecto a sus **presupuestos**, el art. 268° del CPP indica la necesidad de que concurren los siguientes presupuestos a efectos de la aplicación de la prisión preventiva: a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Por otro lado, en relación a la **función o fin** de la prisión preventiva, esta cumple una doble función: “una función cautelar, con la que asegura la eficacia del proceso o ejecución del sentencia, y otra función de investigación o prueba” (Gálvez, 2017, p. 360); en otras palabras, tiene como fin el aseguramiento de institutos desde una óptica sustantiva y procesal, en la primera, la ejecución de la pena, y en la segunda, la realización del proceso penal” (Arbulú, 2014, p. 443). Ello se puede advertir de la interpretación de la normatividad procesal penal nacional, pues del art. 268° del CPP se tiene que la prisión preventiva se dicta a efectos de evitar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. Por su parte, Claus Roxin (como se citó en Arbulú, 2017, p. 281) estima que la prisión preventiva sirve a tres objetivos: “1) asegurar

la presencia del imputado en el procedimiento penal, 2) garantizar una investigación de los hechos en forma debida por la fiscalía, y 3) asegurar la ejecución de la pena”.

Respecto a su *naturaleza*, la prisión preventiva es de carácter *subsidiario y excepcional*. Ello implica que el juez “antes de disponerla debe considerar si el propósito perseguido se puede conseguir aplicando otras medidas menos restrictivas de la libertad de locomoción. Si no se tuviera en cuenta este criterio, la imposición de la medida sería arbitraria e ilegítima” (Gálvez, 2017, p. 363). La excepcionalidad significa que “esta medida nunca puede ser la regla o, lo que es lo mismo, nunca puede ser automática. En todo caso, se ha de preferir por aquella que sea menos gravosa para la efectividad del derecho a la libertad” (Asencio, 2018, p. 52). Así, como lo indica el profesor Rojas Vargas (2018) “la excepcionalidad de su aplicación aporta su nota razonable” (p. 497). En el mismo sentido se pronunció el *Tribunal Constitucional* en la *STC. N° 0019-2005-PI/TC*, de fecha 21 de julio de 2005, en cuya decisión indicó que “la detención preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal,... su dictado (tiene que resultar) compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad”. En el mismo sentido emitió pronunciamiento en la *STC N° 1091-2002-HC/TC*, f. j. 12, de fecha 12 de agosto de 2002. Por su parte, la CIDH (2013), ha indicado que “el carácter excepcional de la prisión preventiva implica de manera concreta que los Estados hagan uso de otras medidas cautelares que no impliquen la privación de la libertad de los acusados mientras dura el proceso penal” (p. 88), para ello se tienen que hacer “una equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal” (Neyra, 2010, p. 489).

*Finalmente, es en este último sentido que el presente trabajo está dirigido, considerando los cánones de un sistema penal garantista que es lo que caracteriza al sistema procesal, a los agentes secundario de este sistema, quienes tendrán que respetar*

*la excepcionalidad de la medida, el cual se verá logrado cuando los referidos agentes pasen a valorar, previamente, las medidas alternativas a la prisión preventiva, los cuales tienen menor incidencia en la restricción de libertad de locomoción. Hecho ello, se obtendrá una decisión razonable y legítima compatible con un Estado constitucional de derecho.*

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. Estado Constitucional de Derecho.**

Franco Bricola (como se citó en Reátegui, 2016, p. 251) señala que “la relación entre las leyes penales y las normas constitucionales es un capítulo fundamental de la ciencia del derecho penal”. Así, “la relación del derecho penal con el derecho constitucional debe ser siempre estrecha, pues el estatuto político de la nación constituye la primera manifestación legal de la política penal” (Noguera, 2018, p. 91). Bajo esa idea, el Dr. Villegas (2017) ha señalado que:

Todo el ordenamiento jurídico se rige por lo estipulado en la norma fundamental, constituyéndose esta no solo en el punto sobre el cual debe partir, sino también como el punto de llegada, es decir, el objetivo hacia donde cualquier rama del ordenamiento jurídico debe aspirar a llegar, no estando exceptuado de ello el Derecho Penal, pues este debe estar sometido a los parámetros constitucionales, la protección de la persona y el respeto de su dignidad, lo cual implica la defensa de sus derechos fundamentales. (p. 47)

En tal sentido se ha venido sosteniendo mayoritariamente que hemos pasado de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional, el cual implica, encaminarse conforme a lo establecido en la carta fundamental, es decir, “que toda la estructura jurídica debe estar definida con base en la Constitución y, por lo mismo, el funcionamiento del sistema jurídico se inicia a partir de parámetros constitucionales” (Bernal, como se citó en Villegas, 2017, p. 51) de modo que “la validez del sistema y de las aplicaciones puntuales de las normas legales de cualquier rama

del derecho depende de su conformidad con la constitución” (Villegas, 2017, p. 52).

El Estado Constitucional de Derecho tiene como característica fundamental el *principio de constitucionalidad*, es decir, “la primacía de la Constitución sobre la ley y por el funcionamiento de una jurisdicción que entienda la constitucionalidad de los actos del estado, incluida la propia ley” (Villegas, 2017, p. 52), es decir, “que las leyes ordinarias se subordinen a las normas constitucionales” (Reátegui, 2016, p. 25). Por lo tanto, a partir de lo antes expuesto, podemos concluir que el derecho penal tiene que regularse y, sobre todo, aplicarse sobre la base de lo establecido en la Constitución. Así, las decisiones que vayan adoptarse, por parte de los agentes secundarios del sistema penal, tienen que realizarse sobre la base del principio de constitucionalidad; es decir, “el derecho penal, tanto en su vertiente sustantiva y procesal deben sujetarse a los lineamientos establecidos en aquella norma fundamental” (Villegas, 2017, p. 56). En ese sentido, se refirió acertadamente el Prof. Huamán Castellares (como se citó en Villegas, 2017, p. 56) cuando indicó que “el sistema penal no es un sistema autorreferencial, sino que se encuentra estrechamente relacionado con el sistema al que debe su existencia: el sistema constitucional”. En la misma línea se refirió el Dr. Reátegui (2014, p. 168), al señalar que existe “un permanente vínculo entre el derecho penal y el derecho constitucional... (En lo que respecta al derecho adjetivo) el proceso penal necesita inexorablemente de las garantías y principios constitucionales que le sirva como límite al poder penal del estado”. *En tal sentido, afines de lo que aquí se investiga y considerando que las bases del derecho penal no se pueden encontrar en las leyes penales, sino en la Constitución, cabe indicar que las decisiones sobre las medidas cautelares tienen que realizarse en cumplimiento estricto de la valoración de las garantías y principios constitucionales, a efectos de no convertir en arbitraria la restricción de un derecho fundamental como la*

*libertad de locomoción. Ello implica, valorar como cuestión excepcional y, en principio, las medidas alternativas aplicables al caso concreto, el cual guarda consonancia con el principio de proporcionalidad, cuyo espacio de regulación se encuentra en el artículo 200° de la Constitución, pues sólo aquel derecho penal que se ajuste a los parámetros constitucionales será considerado como un sistema garantista limitante del poder coercitivo penal. Así, la ciencia penal sólo será entendido en el marco de la constitución.*

### **2.3.2. Derechos Fundamentales: la libertad ambulatoria.**

“Los derechos fundamentales representan hoy una teoría que justifica la existencia del Estado constitucional de derecho” (Figuerola, 2018, p. 115). Bajo esa idea, Peces-Barba (como se citó en Gálvez, 2015) indica que los **derechos fundamentales** “ocupan un puesto jerárquico relevante en el conjunto del ordenamiento jurídico, que desborda sus propios límites para influir en la configuración de todas y cada una de las normas del ordenamiento” (p. 67). Parte de estos derechos fundamentales lo constituye el **derecho a la libertad personal**, el cual “es un elemento vital para el funcionamiento del Estado” (Eto, 2015, p. 126), y se encuentra regulado en el numeral 24, del art. 2° de la Constitución; en el art. 7.3 de la CADH, en el art. 9° del PIDCyP, en el art. 3° de la DUDH y en el art. 5° de la CEDH. Se sostiene que “el derecho a la libertad personal alude básicamente a la libertad individual, física o corporal. Garantiza que toda persona pueda moverse sin coacciones, restricciones o amenazas ilegales” (Casal, como se citó en Rosas, 2015, p. 196), es decir, “su finalidad última y primera se orienta básicamente al desarrollo de las garantías mínimas en favor de la persona frente a posibles arrestos o detenciones arbitrarias” (Mesía, 2018, p. 169). Así el profesor García Falconi (2013) sostiene que “la libertad como atributo inviolable de la persona humana, constituye parte de la esfera individual de esta, que el Estado no puede vulnerar o en la que solo puede penetrar

limitadamente” (p. 1293), pues “se encuentra entre aquellos bienes individuales que pertenecen a la base de la existencia de un sistema social” (Reátegui, 2018. P. 765). En esa misma línea, el Dr. Gálvez (2017) señala que:

El derecho a la libertad es uno de los valores fundamentales de nuestro estado constitucional de derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales a la vez que justifica la propia organización constitucional y democrática, y en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, sea por la autoridad, las entidades públicas o cualquier persona en general. La libertad personal o individual comprende, entre otras, la libertad ambulatoria (p. 356).

Dentro de la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el **Exp. N° 1091-2002-HC/TC, de fecha 12 de agosto de 2002, f. j. 1 y 2**, ha indicado en relación al derecho a la Libertad Personal que:

[...] 1) El derecho a la libertad personal es un derecho subjetivo reconocido en el inciso 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y, al mismo tiempo, uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales a la vez que justifica la propia organización constitucional. 2) En cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad comprenden frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, la autoridad o persona que la haya efectuado. Garantiza, pues, ante cualquier restricción arbitraria de la libertad personal, según señala el artículo 9° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) [...]

No obstante, el ejercicio de dicho derecho fundamental no es absoluto, sino que puede ser restringido o limitado mediante ley. Así, un claro ejemplo de dicha restricción lo ubicamos en el ámbito de las medidas de coerción personal. Apunta Gimeno Sendra (como se citó en San Martín, 2015, p.121) que “de los derechos subjetivos, públicos y privados, el derecho a la libertad es, sin duda

alguna, el máspreciado y que esta es la razón de su más contundente reconocimiento y refinada reglamentación”. En esta perspectiva la privación de la libertad personal es la modalidad más radical de intervención del Estado. “El origen de este derecho fundamental, ha sostenido el Tribunal Constitucional, está en la dignidad humana, de modo que como seguridad a su reconocimiento tiene una naturaleza expansiva” (San Martín, 2015, p.121). En esa línea de ideas, “es el respeto de la dignidad de la persona lo que debe guiar el proceso penal” (Arbulú, 2015, p. 51). “Así, se hace necesario la evaluación de la justificación de la prisión preventiva bajo el parámetro de las prohibiciones arbitrarias, los cuales responden a un criterio fundamentalmente sustancial o material” (Casal, 2015, p. 189).

### **2.3.3. Sistema Jurídico: el Poder Punitivo en la Criminalización Secundaria.**

Estamos de acuerdo con Rubio Correa (2009) cuando señala que “cada Estado contemporáneo establece su propio sistema jurídico que se rigen por disposiciones en el ámbito espacial y temporal” (p. 296). Estas disposiciones, que necesariamente tienen que concordar con aquellas propias de la Constitución, coadyuvan a diferenciar algunos sistemas de otros. Así, uno de estos espacios jurídicos es el denominado “sistema penal”, considerado como un “conjunto de agencias y sus actividades que intervienen en la creación (criminalización primaria) y aplicación (criminalización secundaria) de la norma penal” (Villavicencio, 2009, p. 10). El sistema penal es el control social punitivo institucionalizado o formalizado. Este sistema emerge como medio de socialización sustitutivo cuando los controles informales fracasan. Para el funcionamiento de este sistema, el Estado organiza agencias de control penal (v. gr., policía, jueces y fiscales) y las delimita con medios normativos. A efectos de la investigación concreta “La criminalización secundaria es el poder de asignación en el que la calidad de delincuente es impuesta a ciertas personas por quien

aplica la ley (el juez)” (Villavicencio, 2009, p. 11). Es decir, “la selección de personas que hacen, en un pequeño número de casos, las agencias ejecutivas sobre las que van a ejercer el poder punitivo” (Zaffaroni, 2009, p. 22). De manera resumida, la criminalización secundaria “es el poder de encargar a ciertas autoridades la aplicación de la ley” (Noguera, 2018, p. 67).

Por su parte, el ***ius puniendi*** o **poder punitivo** es la atribución ejercida por el Estado a través de sus agencias punitivas en ambos niveles del sistema penal, esto es, en la criminalización primaria y secundaria a fines de “garantizar la coexistencia humana asegurando la vigencia de los derechos fundamentales” (Reátegui, 2016, p. 23), es decir, el poder punitivo es la “atribución que tiene (el estado) de definir conductas como hechos punibles e imponer penas a las personas que las realizan” (Reátegui, 2016, p. 23). De ahí que el para el profesor Gómez De La Torre (como se citó en Reátegui, 2016, p. 23), indique que la finalidad del poder punitivo es “evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social”. Sin embargo, este “*poder punitivo del Estado o ius (jus) puniendi* – aspecto subjetivo del Derecho Penal” (Villa Stein, “s.f”, p. 93), “no puede ser ejercido por los operadores judiciales de manera ilimitada o absoluta, sino sujeto a determinados estándares normativos de control (principios y garantías). De ahí su legitimación constitucional en la intervención cautelar a determinados derechos y libertades fundamentales” (Portugal y Reynoso, 2014, p. 342). Así, *a fines de la prisión preventiva, los agentes secundarios del sistema penal deben obedecer garantías y principios que le fueron otorgados a las personas a efectos de contener la mayor irracionalidad del ejercicio del poder punitivo dentro del proceso penal (intervenciones cautelares), el cual, recién ahí, le otorgará legitimidad constitucional. Ello, sin duda, queda directamente relacionado con el respeto por la naturaleza de la prisión preventiva y por la preferencia de las medidas alternativas cuando así, razonablemente, se determinen.*

#### **2.3.4. Hacinamiento Carcelario.**

La irracionalidad en la aplicación de las medidas cautelares como la prisión preventiva, sin lugar a dudas, trae consigo el incremento de la población carcelaria. Esta situación *per se* genera una situación de tensión y violencia al interior de los penales, así como riesgos a la vida e integridad personal de las personas privadas de su libertad debido a dicha irracionalidad. Ello a consecuencia de la realidad carcelaria vivida en nuestro país, cuyos tenores visibles son la falta de clasificación de los internos por categorías (procesados y sentenciados); dificultad en el acceso a servicios básicos; deplorable ambiente en salubridad e higiene; restricción en el acceso a los internos a las actividades productivas, el cual genera la corrupción; afectación en las relaciones familiares, y problemas en la gestión penitenciaria.

*A tal razón, la aplicación de las medidas alternativas (racionalización de la prisión preventiva) representa grandes ventajas para la reducción del hacinamiento carcelario, tratándose de evitar, consecuentemente, la desintegración y estigmatización comunitaria derivada de las consecuencias personales, familiares y sociales, disminuir las tasas de reincidencia y utilizar de manera más eficiente los recursos públicos.* En tal sentido, y como lo ha sostenido la CIDH (2013), resulta importante “recurrir con frecuencia a las medidas cautelares no privativas de la libertad como parte de una estrategia conducente a reducir el número de personas en prisión preventiva y consecuentemente los niveles de hacinamiento” (p, 88), pues la realidad peruana refleja que “una de las principales características de la población penal en el país es su incremento progresivo y sostenido en los últimos 15 años” (Quezada, 2018, p. 642). Así, “para marzo del 2016 un total de 38,696 internos a nivel nacional se encontraban esperando sentencia, representando casi el 50% del total de internos” (Quezada, 2018, p. 643).

### 2.3.5. Criminología Mediática - Populismo Punitivo.

En el Perú, la creación de leyes y el agravamiento de las penas, es la constante en los discursos políticos y en los mensajes de los medios de comunicación para resolver conflictos y combatir la criminalidad. En ese sentido, Zaffaroni (2013) señala que “Lo cierto es que las personas..., tienen la visión de la cuestión criminal que construyen los medios de comunicación, o sea, que se nutren – o padecen – una criminología mediática” (p.216). A tal razón, “el Estado no puede aplicar el derecho penal según la voluntad de la opinión pública” (Reátegui, 2016, p. 28). Con respecto a la criminología mediática Zaffaroni (2013) indica que “(Es) una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, basada en una etiología criminal simplista” (p.216). Sin embargo, respecto al instrumento mediático, Zaffaroni (2011) indica que “La característica central de la versión actual de esta criminología (mediática) proviene del medio empleado: la televisión. Por eso, cuando decimos *discurso* es mejor entender el *mensaje*, pues se impone mediante imágenes, lo que dota de un singular poder” (p.367).

En esa inteligencia, a criterio del autor el crecimiento geométrico de la prisión preventiva en el Perú, encuentra su justificación en la criminología mediática. Así, Zaffaroni (2013) expresaba: “(Para) La Criminología mediática..., todos los efectos letales del sistema penal son para ella un producto *natural* (inevitable) de la *violencia propia de ellos* (criminales)” (p.223). Zaffaroni (2013) concluye:

La criminología no tiene límites, va en un descenso infinito y acaba reclamando lo inadmisibile: pena de muerte..., castración de los violadores, legalización de la tortura, reducción de la obra pública a la construcción de cárceles, supresión de todas las garantías penales y procesales, destitución de los jueces, etc. (p.242)

Finalmente, Zaffaroni (2011) señala que, “por el peso de la criminología mediática se llenan las cárceles con personas que casi en un tercio de los casos no condenamos, o sea, con quienes ni siquiera son torpes que han cometido delitos” (p.407). *Así, en relación al tema de investigación, podemos indicar que la realidad práctica refleja que las prisiones preventivas, en cierto porcentaje, son producto del populismo punitivo/criminología mediática, pues no se valoran razonablemente sus presupuestos y, menos, las medidas alternativas a dicha medida de coerción personal.*

## **2.4. HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICOS**

### **2.4.1. Hipótesis General.**

**HG.** Las medidas alternativas si influyen en la racionalización de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas.**

**He1.** El sistema procesal penal vigente si influye en la aplicación obligatoria de las medidas alternativas y la consecuente racionalización de la prisión preventiva.

**He2.** Las medidas alternativas si evitan el hacinamiento carcelario producido por la aplicación irracional de la prisión preventiva.

**He3.** El populismo punitivo si influye en la determinación irracional de la prisión preventiva.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. Variable Independiente (V.I).**

Las Medidas Alternativas (MA).

### **2.5.2. Variable Dependiente (V.D).**

La Racionalización de la Prisión Preventiva (RPP).

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Las medidas alternativas.</p>	<p>Medida prioritaria y de menor afectación a los derechos fundamentales de la persona, propia del sistema procesal vigente, el cual evita el hacinamiento carcelario y respecto del cual la prisión preventiva es la medida subsidiaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Medida de coerción personal prioritaria.</li> <li>➤ Mínima afectación de los derechos fundamentales.</li> <li>➤ Propia del sistema procesal acusatorio garantista con rasgos adversariales.</li> <li>➤ Evita el hacinamiento o carcelario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Consolidar la razonabilidad en la actuación judicial.</li> <li>➤ Evitar restricciones arbitrarias a los derechos fundamentales.</li> </ul>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>La racionalización de la prisión preventiva.</p>	<p>Implica la aplicación del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, el mismo que será racional en la medida que respete el principio de proporcionalidad y evite el populismo punitivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aplicación del principio de excepcionalidad.</li> <li>➤ Respeto del principio de proporcionalidad.</li> <li>➤ Consecuencia del destierro del populismo punitivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Consolidar la naturaleza de la prisión preventiva.</li> <li>➤ Evitar la desproporcionalidad e irracionalidad en su concesión.</li> </ul>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En base al tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una *investigación básica* en razón de que “lo que se pretendió obtener fueron explicaciones al fenómeno de investigación el cual nos va a permitir una mejor comprensión de la realidad y la elaboración de postulados abstractos de la ciencia, sin preocupación por la aplicación inmediata de dichos resultados” (Pavó Acosta, 2009, p. 54), así también, lo que se busca es “ampliar y profundizar el caudal de conocimientos existentes a cerca de la realidad” (Carrasco, 2009, p. 43).

##### 3.1.1. Enfoque de investigación.

La investigación concreta, sobre la base del esquema estructurado en el reglamento de grados y títulos, obedeció a un **Enfoque Cuantitativo**.

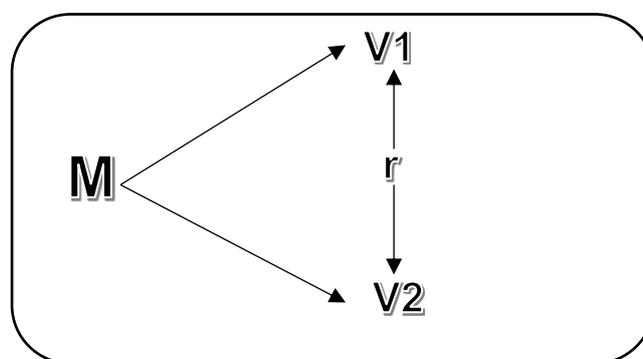
##### 3.1.2. Nivel de Investigación.

La presente investigación es de tipo **descriptivo correlacional**. Así, mediante el *primero* se van a “describir las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis” (Dankhe como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 60). Ello se realizará “midiendo de manera independiente las variables con lo que tiene que ver el fenómeno” (Uculmana y Lanchipa, 2000, p. 26), esto es, con “las medidas alternativas” y la “racionalización de la prisión preventiva”, a efectos de diagnosticar si los magistrados (jueces y fiscales) vienen aplicando y valorando dichas medidas. Mediante el *segundo* tipo de investigación “se medirá el grado de relación existente entre dos o más variables para saber cómo puede comportarse una variable conociendo el comportamiento de otra variable” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991,

p. 63). En tal sentido se buscará evaluar si existe o no relación entre “las medidas alternativas (VI)” y “la racionalización de la prisión preventiva (VD)”, para finalmente establecer y fundamentar si las dos variables están o no correlacionadas.

### 3.1.3. Diseño de la investigación.

Siguiendo lo establecido por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (1991), el diseño de la presente investigación fue *ex post facto* **No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo**, porque “se observó el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables - en su contexto natural, para después ser analizado. Aquí no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes” (p. 189). Ello implicó observar el fenómeno “las medidas alternativas y su influencia en la racionalización de la prisión preventiva” dentro de su contexto procesal penal vigente. El carácter *transeccional* implicó describir la relación y recolectar datos sobre las variables “medidas alternativas” y “racionalización de la prisión preventiva” en un momento dado, esto es, dentro del Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017, para cuyo efecto se utilizó el siguiente diagrama:



- M** = Muestra.
- V1** = Las medidas alternativas.
- V2** = La racionalización de la prisión preventiva.
- r** = Relación.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. Población.

Nuestro universo de estudio estuvo constituido por todas las Resoluciones Judiciales (autos - declarando fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva) y por todos los Requerimientos de Medidas de Coerción Personal emitidas dentro del Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017.

### 3.2.2. Muestra.

La muestra *probabilística* - aquellas en donde todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser escogidos - estuvo compuesto por **25 Resoluciones (autos) emitidos por el Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria** del Distrito Judicial de Huánuco, durante los años 2016 – 2017, y por sus respectivos **25 Requerimientos de Medida de Coerción Personal**.

## 3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.3.1. Para la recolección de datos.

Entre las técnicas utilizadas para la recolección de datos se utilizó el **fichaje**, y como instrumento, se utilizaron las **fichas**.

### 3.3.2. Para la presentación de datos.

Para ese fin se utilizó como técnica el **análisis de documentos (V1)**, a partir del cual se van a obtener y recopilar información (Carrasco, 2009, p. 275) contenida en las “carpetas fiscales y expedientes judiciales” (Pavó Acosta, 2009, p. 141); y como instrumento **la matriz de análisis**.

### 3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.

Considerando que el procesamiento y análisis de la información constituye una de las fases más importantes del trabajo de investigación, en el presente trabajo se utilizaron **técnicas**

***lógicas (deductivas) y estadísticas (descriptivas)*** a efectos del procesamiento y análisis de los datos recabados.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

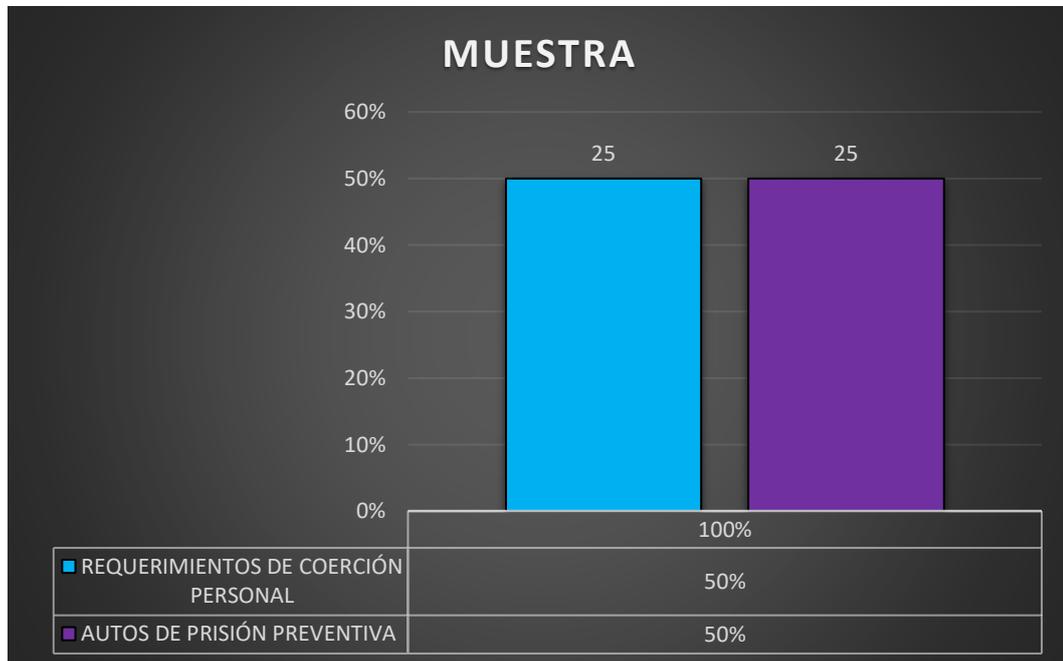
#### 4.1. PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

La información obtenida acerca de *la influencia de las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva*, fueron extraídas de fichas de análisis documental formuladas mediante el planteamiento de preguntas cerradas (SI o NO). Estas interrogantes fueron propuestas y desarrolladas a través de un análisis de 25 Requerimientos de Coerción Personal y 25 Autos de Prisión Preventiva (muestra) dictadas por el Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, las cuales fueron seleccionadas de todo el universo y/o población constituido por todos los Requerimientos de Coerción Personal y por todas las Resoluciones Judiciales (autos – declarando fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva) emitidas dentro del Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2016-2017. Las respuestas obtenidas, que determinaron la aplicación o no de cada medida alternativa de la prisión preventiva servirán para el procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados, a efectos de la verificación de la hipótesis, formulación de conclusiones y reformas políticas y legislativas.

En tal sentido, los estudios estadísticos fueron realizados con una limitación de tiempo y acceso a dichos documentos que no permitieron obtener una muestra mayor a 25 Requerimientos de Coerción Personal y 25 Resoluciones Judiciales (autos – declarando fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva) emitidas dentro del Distrito Judicial de Huánuco. A partir de ello, se elaboró el siguiente informe cuantitativo de los requerimientos y autos de prisión preventiva recabados:

- El 100% de las muestras recabadas están constituidos por requerimientos de medidas de coerción personal y por autos de prisión preventiva.

- Del 100% de la muestra recabada, el 50% está constituido por los Requerimientos de Medidas de Coerción Personal.
- Y el otro 50% de la muestra recabada lo constituye los Autos de Prisión Preventiva.



#### 4.2. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS

En concordancia con lo expuesto en el considerando precedente, se recopiló información importante acerca de *influencia de las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva*, los mismos que fueron ordenados y clasificados a efectos de emplear las tablas, gráficos y demás datos en el programa Microsoft Excel, el cual, a partir de la aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, nos permitieron un mejor procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida. A continuación, se realizará el procesamiento, interpretación y análisis de cada pregunta elaborada a los requerimientos de coerción personal y a los autos de prisión preventiva que conforman la muestra del presente trabajo de investigación:

#### 4.2.1. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE COERCION PERSONAL

1. **PREGUNTA N° 1:** ¿Se requirió la imposición de la medida alternativa de sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada?

1.1. **OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición de la medida alternativa de sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada.

1.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

1.1. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que en el 100% de los requerimientos de medida de coerción personal, no se ha solicitado como medida alternativa la obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada.

1.4. **GRÁFICO:**



**2. PREGUNTA N° 2:** ¿Se requirió la imposición de la medida alternativa de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante autoridad determinada?

**2.1. OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición de la medida alternativa de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante autoridad determinada.

**2.2. TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

**2.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que en el 100% de los requerimientos de medida de coerción personal, no se ha solicitado como medida alternativa la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante autoridad determinada.

**2.4. GRÁFICO:**



**3. PREGUNTA N° 3:** ¿Se requirió la imposición de la medida alternativa de prohibición de comunicarse con determinadas personas?

**3.1. OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición de la medida alternativa de prohibición de comunicarse con determinadas personas.

**3.2. TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

**3.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que en el 100% de los requerimientos de medida de coerción personal, no se ha solicitado como medida alternativa la prohibición de comunicarse con determinadas personas.

**3.4. GRÁFICO:**



**4. PREGUNTA N° 4:** ¿Se requirió la imposición de la medida alternativa de prestación de una caución económica?

**4.1. OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición de la medida alternativa de prestación de una caución económica.

#### 4.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

**4.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que en el 100% de los requerimientos de medida de coerción personal, no se ha solicitado como medida alternativa la prestación de una caución económica.

#### 4.4. GRÁFICO:



**5. PREGUNTA N° 5:** ¿Se requirió la imposición de la medida alternativa de vigilancia electrónica personal?

**5.1. OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición de la medida alternativa de vigilancia electrónica personal.

## 5.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

**5.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que en el 100% de los requerimientos de medida de coerción personal, no se ha solicitado como medida alternativa la vigilancia electrónica personal.

## 5.4. GRÁFICO:



**6. PREGUNTA N° 6:** ¿Se requirió la imposición de comparecencia restrictiva?

**6.1. OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición comparecencia restrictiva.

## 6.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

**6.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que en el 100% de los requerimientos de medida de coerción personal, no se ha solicitado la imposición de comparecencia restrictiva.

## 6.4. GRÁFICO:



**7. PREGUNTA N° 7:** ¿Se requirió la imposición de prisión preventiva?

**7.1. OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición de prisión preventiva.

## 7.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	25	1.00	100%
2	0	0.00	0%
TOTAL	25	1.00	100%

**7.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que el 100% de los requerimientos de medida de coerción personal son de imposición de prisión preventiva.

**7.4. GRÁFICO:**



**4.2.2. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCION PERSONAL DICTADAS POR EL SEGUNDO Y TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO:**

**1. PREGUNTA N° 1:** ¿Se impuso medida alternativa de sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada?

**1.1. OBJETIVO:** Determinar si se impuso la medida alternativa de sometimiento y vigilancia de una persona o institución determinada.

**1.2. TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

**1.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que el 100% de las medidas de coerción personal impuestas, no son de la medida alternativa de sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada.

**1.4. GRÁFICO:**



**2. PREGUNTA N° 2:** ¿Se impuso medida alternativa de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante autoridad determinada?

**2.1. OBJETIVO:** Determinar si se impuso medida alternativa de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante autoridad determinada.

**2.2. TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	4	0.16	16%
2	21	0.84	84%
TOTAL	25	1.00	100%

**2.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que el 16% de las medidas de coerción personal impuestas, son de la medida alternativa de no ausentarse de la

localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse ante autoridad determinada, y, el 84% restante de las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas.

#### 2.4. GRÁFICO:



### 3. PREGUNTA N° 3: ¿Se impuso medida alternativa de prohibición de comunicarse con determinadas personas?

3.1. **OBJETIVO:** Determinar si se requirió la imposición de la medida alternativa de prohibición de comunicarse con determinadas personas.

#### 3.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1	0.04	4%
2	24	0.96	96%
TOTAL	25	1.00	100%

3.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que el 4% de las medidas de coerción personal impuestas, son de la medida alternativa de prohibición de comunicarse con determinadas personas, y, el 96% restante de

las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas.

### 3.4. GRÁFICO:



4. **PREGUNTA N° 4:** ¿Se impuso medida alternativa de prestación de una caución económica?

4.1. **OBJETIVO:** Determinar si se impuso medida alternativa de prestación de una caución económica.

4.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	4	0.16	16%
2	21	0.84	84%
TOTAL	25	1.00	100%

4.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que el 16% de las medidas de coerción personal impuestas, son de medida alternativa de prestación de una caución económica, y, el 84% restante de las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas.

#### 4.4. GRÁFICO:



5. **PREGUNTA N° 5:** ¿Se impuso medida alternativa de vigilancia electrónica personal?

5.1. **OBJETIVO:** Determinar si se impuso medida alternativa de vigilancia electrónica personal.

5.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	25	1.00	100%
TOTAL	25	1.00	100%

5.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que el 100% de las medidas de coerción personal impuestas, no son de la medida alternativa de vigilancia electrónica personal.

#### 5.4. GRÁFICO:



#### 6. PREGUNTA N° 6: ¿Se declaró FUNDADO la prisión preventiva?

6.1. **OBJETIVO:** Determinar si se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva.

#### 6.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	20	0.80	80%
2	5	0.20	20%
TOTAL	25	1.00	100%

6.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** Se advierte de la muestra recabada, que el 80% de las medidas de coerción personal de prisión preventiva requeridas fueron declarados fundados, y, el 20% restante fueron declarados infundados.

6.4. GRÁFICO:



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Un criterio fundamental a considerar afines del desarrollo de este capítulo es la Autocrítica, esto es, la imperiosa necesidad de respetar criterios objetivos y de honestidad a efectos de generar confianza en el lector y no invalidar la presente investigación. Así, los resultados obtenidos a través del trabajo de campo (análisis de documentos) fueron objeto de discusión a partir de la siguiente estructura:

#### 5.1. COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VALIDEZ INTERNA

##### A. Respecto a las limitaciones:

LIMITACIÓN (en el trabajo de campo)	¿La limitación fue superada?		¿Los análisis realizados son adecuados y completos?		¿Son confiables los resultados obtenidos a partir de las limitaciones presentadas?	
	SI ( x )	NO ( )	SI ( x )	NO ( )	SI ( x )	NO ( )
En relación a la disponibilidad de parte de las agencias secundarias del sistema penal (fiscalías y juzgado penales) a efectos de coadyuvar en el desarrollo del trabajo de campo, esto es, en el recojo de los	¿Cómo fue superada?		¿Por qué?		¿Por qué?	
	La limitación fue superada debido a la persistencia en la búsqueda de los requerimientos fiscales y autos de prisión preventiva.		Considerando que los análisis partieron de una correcta estructuración de la matriz de análisis, el cual básicamente se centró en determinar la influencia de las medidas alternativas en la determinación razonable de la prisión preventiva, podemos afirmar que el análisis de cada uno de ellos fue adecuado (apropiado) y completo (no dejar vacío		Porque fueron producto de la valoración de cada uno de los requerimientos fiscales y autos que resuelven las medidas de coerción personal, cuyo procedimiento se encuentra acreditado con los anexos que	

requerimientos y autos que resuelvan las medidas de coerción personal.		alguno) para alcanzar el objetivo propuesto, pues para su estructuración se tuvieron en cuenta las dimensiones e indicadores.	integran el presente trabajo de investigación.
--	--	---	--

### B. Respecto a la Muestra:

MUESTRA	¿Se ha podido completar la muestra?	
	SI ( )	NO ( x )
<p><b>Carpetas fiscales: 25</b> (C. F. N° 866–2015; 725–2015; 1180–2015; 20–2016; 478–2016; 60–2016; 62–2016; 257–2015; 4-2017; 1216-2016; 1460–2016; 172–2016; 82–2016; 157–2016; 993–2015; 384–2016; 1392–2016; 83–2017; 895–2016; 78-2017; 41-2017; 42-2017; 112-2017; 171–2016; 46–2017).</p> <p><b>Resoluciones – Autos de Prisión Preventiva: 25</b> (Exp. N°155–2016; 311–2016; 545–2016; 559–2016; 970–2016; 971–2016; 973–2016; 78–2017; 115–2017; 121–2017; 454–2017; 523–2017; 242–2016; 496–2016; 373–2016; 434–2016; 11–2017; 182–2017; 245-2017; 246-2017; 319-2017; 370–2017; 525–2017; 544–2017; 576-2017).</p> <p><b>Total: 50</b> muestras entre requerimientos y sus correspondientes resoluciones.</p>	<p><b>¿La muestra obtenida es suficiente para garantizar la calidad de los resultados?</b></p> <p>La muestra obtenida, es insuficiente, pues consideramos que hubiera sido pertinente obtener una muestra más significativa, esto es, cubrirlo con un mínimo de 50% de requerimientos fiscales a nivel del MP y con el 50% de las resoluciones – autos de prisión preventiva emitidos en el Distritos Judicial de Huánuco (2do y 3er JIP); no obstante, afirmamos que los resultados obtenidos con esta muestra si garantizan la calidad de los resultados, pues existe veracidad en la información proporcionada.</p>	

### C. Respecto a los Instrumentos:

INSTRUMENTO	¿Han sido adecuadamente validados y revisados por expertos y conocedores del tema?	
	SI ( x )	NO ( )
La matriz de análisis / Ficha de análisis documental.	La elección y estructuración del instrumento de recolección de datos fue revisada y validada por el asesor del presente trabajo de investigación, quien es experto y conocedor de temas metodológicos.	
	¿Se ha elaborado un plan piloto?	
	SI ( )	NO ( x )

### 5.2. COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VALIDEZ EXTERNA

La generalización de los resultados obtenidos implica responder, a partir de la población, muestra y variables establecidas en este trabajo de investigación, si los mismos se podrían aplicar en otros contextos, muestras y variables, porqué y hasta qué punto; es decir, explicar la amplitud o rango de aplicación que pueden abarcar. En tal sentido, consideramos que los resultados obtenidos sí se pueden aplicar a otras variables (sobre todo a la variable independiente); esto es, aplicar de manera independiente a cada una de las medidas alternativas e incluso a la detención domiciliaria y la caución económica.

### 5.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

HIPÓTESIS	DATOS OBTENIDOS	CONFIRMAN ( X )
		RECHAZAN ( )
Las medidas alternativas si influyen en la racionalización de la prisión preventiva en el distrito judicial de	Muestra = 25 requerimientos y 25 autos que resuelven medidas de coerción personal.	Total ( ) Parcialmente ( x )
		Es pertinente indicar que, lógicamente, la valoración de las medidas alternativas justificaría la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y consecuentemente matizaría de grados de razonabilidad la intervención de los agentes secundarios del

Huánuco durante los años 2016-2017.		sistema penal; no obstante, a fines de la investigación concreta podemos concluir que, de toda la muestra analizada en el capítulo correspondiente, no existe una valoración de cada una de las medidas alternativas.
-------------------------------------	--	---

#### **5.4. GENERACIÓN DE NUEVAS INVESTIGACIONES**

Finalmente, a partir de los resultados obtenidos, es necesario señalar nuevos problemas para investigar:

- La valoración de la caución y su influencia en la determinación razonable de la prisión preventiva.
- La valoración de la detención domiciliaria y su influencia en la determinación razonable de la prisión preventiva.

## CONCLUSIONES

1. El 100% de las medidas de coerción personal impuestas, no son de la medida alternativa de sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada.
2. El 16% de las medidas de coerción personal impuestas, son de la medida alternativa de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse ante autoridad determinada, y, el 84% restante de las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas.
3. El 4% de las medidas de coerción personal impuestas, son de la medida alternativa de prohibición de comunicarse con determinadas personas, y, el 96% restante de las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas.
4. El 16% de las medidas de coerción personal impuestas, son de medida alternativa de prestación de una caución económica, y, el 84% restante de las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas.
5. El 100% de las medidas de coerción personal impuestas, no son de la medida alternativa de vigilancia electrónica personal.
6. El 80% de las medidas de coerción personal de prisión preventiva requeridas fueron declarados fundados, y, el 20% restante fueron declarados infundados.

## RECOMENDACIONES

1. Recomiendo que los representantes del Ministerio Público, así como los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco también valoren la aplicación de la medida alternativa de sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, o en todo caso fundamenten la ausencia de viabilidad respecto de la aplicación de esta medida alternativa antes de requerir o aplicar la medida de prisión preventiva en el caso concreto.
2. Recomiendo que los representantes del Ministerio Público, así como los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco también valoren la aplicación de la medida alternativa de no ausentarse de la localidad en la que reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse ante autoridad determinada, o en todo caso fundamenten la ausencia de viabilidad respecto de la aplicación de esta medida alternativa antes de requerir o aplicar la medida de prisión preventiva en el caso concreto.
3. Recomiendo que los representantes del Ministerio Público, así como los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco también valoren la aplicación de la medida alternativa de prohibición de comunicarse con personas determinadas, o en todo caso fundamenten la ausencia de viabilidad respecto de la aplicación de esta medida alternativa antes de requerir o aplicar la medida de prisión preventiva en el caso concreto.
4. Recomiendo que los representantes del Ministerio Público, así como los Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco también valoren la aplicación de la medida alternativa de prestación de una caución económica, o en todo caso fundamenten la ausencia de viabilidad respecto de la aplicación de esta medida alternativa antes de requerir o aplicar la medida de prisión preventiva en el caso concreto.

5. Recomiendo que los representantes del Ministerio Público, así como los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco también valoren la aplicación de la medida alternativa de vigilancia electrónica personal, o en todo caso fundamenten la ausencia de viabilidad respecto de la aplicación de esta medida alternativa antes de requerir o aplicar la medida de prisión preventiva en el caso concreto.
  
6. Recomiendo que se realicen eventos académicos, así como capacitaciones en las distintas instancias del sistema de administración de justicia del Distrito Judicial de Huánuco sobre las medidas alternativas y su relación con la aplicación razonable de la prisión preventiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### 5.1. LIBROS

- 1) Ángel Quezada, T. (2018). *El régimen carcelario en el Perú, a la luz del debido proceso y la prisión preventiva*. En F. J. Paucarchuco Gonzáles (Coord.), *¿Es la corrupción un problema estructural ad portas del bicentenario de la fundación de la república?* (pp. 625-654). Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- 2) Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 3) Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El proceso penal en la práctica – manual del abogado litigante*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- 4) Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal – Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- 5) Arbulú Martínez, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Instituto pacífico S.A.C.
- 6) Asencio Mellado, J. M. (2018). *Comentarios a la resolución de apelación de prisión preventiva. Algunas erróneas interpretaciones y aplicaciones*. En F. R. Heydegger (Coord.), *La prisión preventiva* (pp. 15 - 64). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- 7) Cáceres Julca, R. (2017). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: AMAG.
- 8) Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- 9) Casal Hernández, J. M. (2015). *El Derecho a la Libertad Personal*. En C. Steiner y P. Uribe (Coord.), *Convención Americana sobre Derechos*

*Humanos Comentada* (pp. 180-206). Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer.

- 10) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva*. (II). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- 11) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. (II). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- 12) De la Jara, E., Chávez Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., y Sánchez, L. (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- 13) Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- 14) Eto Cruz, G. (2015). *Las sentencias básicas del tribunal constitucional peruano*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 15) Falconi García, R. J. (2013). *La prisión preventiva desde la visión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. En V. Fernando Velásquez (Coord.), *Derecho penal y crítica del poder punitivo del estado* (pp. 1289-1302). Bogotá, Colombia: Ibáñez.
- 16) Figueroa Gutarra, E. (2018). *Derecho constitucional*. Lima, Perú: Adrus.
- 17) Fuentes Maureira, C. (s. f). *Régimen de prisión preventiva en américa latina*. En C. Riego (Coord.), *La prisión preventiva* (pp. 34 - 45). Buenos Aires, Argentina: Ceja.
- 18) Gálvez Villegas, T. A. (2015). *Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencial*. Lima, Perú: Jurista Editores.

- 19)** Gálvez Villegas, T. A. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima, Perú: Ideas solución.
- 20)** Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamerica.
- 21)** Mesía Ramírez, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 22)** Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno.
- 23)** Noguera Ramos, I. (2018). *Derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- 24)** Pavó Acosta, R. (2009). *La investigación científica del derecho*. (1ra ed.) Lima, Perú: Fondo editorial de la UIGV.
- 25)** Podestá, T. (2013). *La prisión preventiva en el contexto internacional*. En A. Cabezón (Coord.), *La prisión preventiva* (pp. 95 - 232). Santiago: Ceja.
- 26)** Reátegui Sánchez, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- 27)** Reátegui Sánchez, J. (2016). *Tratado de derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- 28)** Reátegui Sánchez, J. (2015). *Aspectos Fundamentales de la Prisión Preventiva como Medida Coercitiva del Proceso Penal*. En J. L. Castillo Alva (Coord.), *Prisión Preventiva* (pp. 197-234). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- 29)** Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Pacífico.

- 30)** Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Instituto pacífico S.A.C.
- 31)** Rojas Vargas, F. (2018). *La prisión preventiva: algunas reflexiones a propósito de los denominados jueces carceleros*. En G. L. Lamas Suarez (Coord.), *Derecho penal sustantivo y adjetivo* (pp. 485-512). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- 32)** Rosas Alcántara, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves – Un enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. (1ra ed.) Lima: Gaceta Jurídica.
- 33)** Rubio Correa, M. (2009). *El Sistema Jurídico*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- 34)** San Martín Castro, C. (2015). *La Privación de la Libertad Personal en el Proceso Penal y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. En J. L. Castillo Alva (Ed.), *Prisión Preventiva* (pp. 121-145). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- 35)** Uculmana, Ch., y Lanchipa, A. (2000). *Cómo hacer tesis y trabajos de investigación*. Lima, Perú: Donato.
- 36)** Villa Stein, Javier. (s.f.). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: San Marcos.
- 37)** Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal – Parte General*. Lima, Perú: Grijley.
- 38)** Villegas Paiva, E. (2017). *Cómo se aplica realmente la teoría del delito*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- 39)** Zaffaroni, E. R. (2013). *La cuestión criminal*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.

40) Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

41) Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

## 5.2. REVISTAS DE CARÁCTER ACADÉMICO

1. Portugal Sánchez, J. C. y Reynoso Edén, L. A. (2014). Consideraciones específicas sobre el uso de la prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Gaceta Penal*, (64), 341-361.

## 5.3. TESIS Y TRABAJOS DE GRADO – ONLINE

1. Ana María CHAVEZ NIETO. “La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal tramitado en el Departamento de Huánuco, periodo 2006 - 2008”. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en Huánuco el año 2010.
2. Daysi Yuliana MASGO ARRAGÓN. “Indebida Motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – Carrera Académico Profesional de Derecho – de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sustentado en la ciudad de Juliaca el año 2015. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Daniel URRISTE RAMÍREZ. “Problemática ante la Sobre-Utilización de la Prisión Preventiva en el Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal”. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, sustentado en México en el año 2007. Recuperado de <http://132.248.9.195/pd2007/0618421/Index.html>

4. Elba Yolanda GARZÓN MIÑACA. *“La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena”*. Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Simón Bolívar de Ecuador, 2008. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/329>
5. Javier Aurelio LAGOS TRONCOSO. *“Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal a la Luz de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos”*. Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2005. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107586/de-Lagos\\_Javier.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107586/de-Lagos_Javier.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
6. Jennifer Joselin ÑAUPARI HUAYHUA. *“La Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia”*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, sustentado en Huánuco el 2016. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/153>
7. José Santos LITANO LEÓN. *“Presupuestos para la Prisión Preventiva en los delitos de Violación Sexual en los Juzgados Penales de Huaura, año 2013”*. Tesis para optar el Título de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, sustentado en la ciudad de Huacho el 2015.
8. Juan Manuel PARIAMACHI VALDIVIESO. *“La Medida Coercitiva de Detención y la Motivación del Requisito de Peligro Procesal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2008 – 2009”*. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en Huánuco el año 2011.

9. Miriam Teresa BEDÓN MORENO. *“Medidas Cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana”*. Tesis de Grado para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador 2010. Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>
10. Pablo Andrés NATIVIDAD MENDOZA, Uladislao PAREDES CHUQUIZUTA y Milagros SALAS LLANTO. *“La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia: Medidas Alternativas para Compatibilizarlas”*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sustentado en Huánuco el año 2014.
11. Rene TENORIO CUETO. *“Problemática en Torno a la Prisión Preventiva”*. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana – México, sustentado el año 2002. Recuperado de <http://132.248.9.195/ppt2002/0312957/Index.html>
12. Rosa Elia GARCÍA REYES. *“La Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de Tabasco”*. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sotavento A.C, incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México, sustentado en Villahermosa, Tabasco el año 2013. Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2013/Presenciales/0705544/Index.html>

## **ANEXOS**